

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acción:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	11001 33 36 038 2014 00338 00
Demandantes:	JÓSE SILVIO JURADO CALPA Y OTRO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto:	CORRIGUE AUTO

Una vez revisado el expediente, evidencia esta Sede Judicial que en el numeral cuarto de la providencia de 4 de junio de 2019, se ordenó por secretaría realizar liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho que se habían ordenado en la sentencia de primera instancia; sin embargo, las partes que conforman la presente litis, celebraron acuerdo conciliatorio ante este Estrado Judicial, en el que se precisó que la conciliación consistía en el 80% del valor de la condena proferida por este Despacho y la renuncia de costas y agencias en derecho.

La fórmula descrita fue aceptada en su integridad por la parte actora y aprobada por esta Sede Judicial, mediante auto de 5 de octubre de 2018.

Bajo ese entendido, es claro que el monto fijado por agencias en derecho fue conciliado por las partes y en razón a ello, no había lugar a realizar liquidación de costas del proceso.

En consideración a todo lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo de Bogotá, **deja sin efecto, el numeral cuarto de la providencia de 20 de junio de 2019 y reitera en lo demás la aludida providencia.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hernán Darío Guzmán M.

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C. –
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **51** de fecha **27 de noviembre de 2020** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

